

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA PRIVADA DE ANTIOQUIA “FONDEVIAN”

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1.	NATURALEZA Y DENOMINACIÓN
ARTÍCULO 2.	DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES
ARTÍCULO 3.	DURACIÓN
CAPÍTULO II.	OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ARTÍCULO 4.	OBJETIVOS
ARTÍCULO 5.	ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ARTÍCULO 6.	ORGANIZACIÓN - REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
ARTÍCULO 7.	EXTENSIÓN DE SERVICIOS
ARTÍCULO 8.	CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ARTÍCULO 9.	AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES
ARTÍCULO 10.	CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA
CAPÍTULO III.	ASOCIADOS
ARTÍCULO 11.	VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS
ARTÍCULO 12.	DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO
ARTÍCULO 13.	ASOCIADOS PENSIONADOS O POR EXTENSIÓN
ARTÍCULO 14.	DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 15.	DEBERES DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 16.	PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
ARTÍCULO 17.	RENUNCIA VOLUNTARIA
ARTÍCULO 18.	REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA
ARTÍCULO 19.	DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA
ARTÍCULO 20.	EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS
ARTÍCULO 21.	MUERTE DEL ASOCIADO
ARTÍCULO 22.	EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

CAPÍTULO IV.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
ARTÍCULO 23.	MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES
ARTÍCULO 24.	AMONESTACIÓN
ARTÍCULO 25.	SANCIONES PECUNIARIAS
ARTÍCULO 26.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS
ARTÍCULO 27.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS
ARTÍCULO 28.	EXCLUSION DE ASOCIADOS.
ARTICULO 29	PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 25,26 Y 27
CAPÍTULO V.	RÉGIMEN ECONÓMICO
ARTÍCULO 30.	PATRIMONIO
ARTÍCULO 31.	COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 32.	APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.
ARTÍCULO 33.	AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS
ARTÍCULO 34.	OTRAS MODALIDADES DE AHORRO
ARTÍCULO 35.	INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS
ARTÍCULO 36.	DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES
ARTÍCULO 37.	RESERVAS PATRIMONIALES
ARTÍCULO 38.	FONDOS
ARTÍCULO 39.	INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS
ARTÍCULO 40.	AUXILIOS Y DONACIONES
ARTÍCULO 41.	PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO
ARTÍCULO 42.	EXCEDENTE DEL EJERCICIO
ARTICULO 43.	PRINCIPIOS ECONOMICOS
CAPÍTULO VI.	DE LA ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 44.	ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 45.	ASAMBLEA GENERAL
ARTÍCULO 46.	ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
ARTÍCULO 47.	CLASES DE ASAMBLEAS
ARTÍCULO 48.	CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ARTÍCULO 49.	CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 50.	PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER
ARTÍCULO 51.	PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
ARTÍCULO 52.	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 53.	JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 54.	CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 55.	FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 56.	ARTÍCULO 56.CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 57.	FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 58.	GERENTE
ARTÍCULO 59.	REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE
ARTÍCULO 60.	FUNCIONES DEL GERENTE
ARTÍCULO 61.	GERENTE SUPLENTE
ARTÍCULO 62.	PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
ARTÍCULO 63.	COMITÉS Y COMISIONES
ARTÍCULO 64.	COMITÉ DE APELACIONES
CAPÍTULO VII.	AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN
ARTÍCULO 65.	ÓRGANOS DE VIGILANCIA
ARTÍCULO 66.	COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 67.	FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 68.	FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 69.	REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 70.	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 71.	RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 72.	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA
CAPÍTULO VIII.	INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
ARTÍCULO 73.	INCOMPATIBILIDADES GENERALES
ARTÍCULO 74.	RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO
ARTÍCULO 75.	PROHIBICIONES
ARTICULO 76.	INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 77.	CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
CAPÍTULO IX.	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 78.	RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS
ARTÍCULO 79.	RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 80.	RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.
CAPÍTULO X.	DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS
ARTÍCULO 81.	CONCILIACIÓN
ARTÍCULO 82.	INTEGRACION Y PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CAPÍTULO XI.	DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 83.	FUSIÓN E INCORPORACIÓN
ARTÍCULO 84.	ESCISIÓN
ARTÍCULO 85.	TRANSFORMACIÓN
ARTÍCULO 86.	CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 87.	PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO XII.	DISPOSICIONES FINALES
ARTÍCULO 88.	FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES
ARTÍCULO 89.	REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO
ARTÍCULO 90.	PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS
ARTÍCULO 91.	LIBROS Y ACTAS
ARTÍCULO 92.	APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

ESTATUTO

CAPÍTULO I

FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA PRIVADA DE ANTIOQUIA “FONDEVIAN”

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La Entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA PRIVADA DE ANTIOQUIA, cuya sigla es “**FONDEVIAN**”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de “**FONDEVIAN**” será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de “**FONDEVIAN**” es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS: “**FONDEVIAN**” tiene como objeto social: fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de **FONDEVIAN** desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector social.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, “**FONDEVIAN**” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el artículo 31 del presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto establezca la Junta Directiva.
- c. Coordinar, organizar o contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.

d. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros, etc., para beneficio de sus Asociados y personas a cargo.

e. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, el representante legal de **"FONDEVIAN"** podrá realizar, con previa autorización de la Junta Directiva toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos del Asociado y personas a cargo.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **"FONDEVIAN"** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los Asociados y a **"FONDEVIAN"** complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, **"FONDEVIAN"** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: “**FONDEVIAN**”,

Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las diferentes entidades patronales con las que desarrolle convenios de libranza, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de Asociados de “**FONDEVIAN**” será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

ARTICULO 12 DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIADO Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser Asociados de “**FONDEVIAN**”, los empleados, contratistas y asociados de la empresa COOPEVIAN C.T.A. incluyendo los trabajadores indirectos o en misión de tiempo completo, bajo cualquier modalidad de contratación (contrato laboral, contrato por servicios, por honorarios o convenio de trabajo asociado). También podrán ser asociados los trabajadores del Fondo. Para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y no estar afectado por incapacidad legal.
- b. Autorizar a la empresa con convenio de libranza para que retenga de su salario o compensación mensual con destino a “**FONDEVIAN**” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto.
- c. Cumplir con la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto a través de los medios que se establezcan, aplicable para los trabajadores indirectos o en misión de tiempo completo, bajo cualquier modalidad de contratación.
- d. Haber presentado solicitud escrita de ingreso ante el Fondo y obtener la aprobación de ésta.
- e. Cumplir, las normas establecidas por la ley, los estatutos y reglamentos.
- f. Participar del curso de economía solidaria al cual sea convocado por el Fondo de Empleados de manera previa o posterior a su ingreso o adjuntar certificado si ya lo ha realizado.
- g. Entregar autorización para la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como para el manejo y administración de los datos personales.
- h. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez presentada y aprobada la solicitud de asociación se registra en el Sistema de Información del Fondo de Empleados y adquiere el carácter de asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados, se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 13: ASOCIADOS PENSIONADOS O POR EXTENSIÓN. Previa aprobación de la Junta Directiva, podrán permanecer en calidad de asociados pensionados o por extensión quienes al momento de pensionarse o perder su relación laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, tengan la calidad de asociados a **"FONDEVIAN"** y hayan cumplido todos los requisitos del reglamento para este caso.

Parágrafo. La Junta Directiva reglamentará lo relativo para asociados pensionados y por extensión.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos fundamentales de los Asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste **"FONDEVIAN"**.
- b. Participar en las actividades de **"FONDEVIAN"** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de **"FONDEVIAN"**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o Asambleas.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de **"FONDEVIAN"** en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente de **"FONDEVIAN"**.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes fundamentales de los Asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “**FONDEVIAN**”, en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a “**FONDEVIAN**” y a sus Asociados.
- c. Acatar y respetar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “**FONDEVIAN**”.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “**FONDEVIAN**”.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 16 PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. La calidad de Asociado de “**FONDEVIAN**”, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
- b. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por muerte.

ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante el fondo y esta será tramitada por el personal encargado.

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El Asociado que se haya retirado voluntariamente de “**FONDEVIAN**” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos Asociados.

ARTICULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación implicará la pérdida del carácter de asociado para lo cual el Fondo tendrá un plazo hasta de treinta (30) días hábiles para la devolución de los aportes si hay lugar a ello.

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados de “**FONDEVIAN**”, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales que se determinan en el Estatuto y agotando el procedimiento previsto, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y el Gerente formalizará la desvinculación.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del Asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “**FONDEVIAN**”, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

PARAGRAFO: Prescriben los saldos a favor de los asociados, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo “**FONDEVIAN**” llevarlos a los programas de bienestar social.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “**FONDEVIAN**” y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Sanciones pecuniarias
- c. Suspensión del uso de servicios.
- d. Suspensión temporal de derechos.
- e. Exclusión.

ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN: El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oír a en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o lleguen 30 minutos después de la hora citada, o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) SMDLV (Salarios mínimos diarios legales vigentes) evaluando la capacidad de pago del sancionado para establecer los periodos de pago. Este recurso se destinará para actividades del Fondo de Bienestar Social, la asistencia tarde a la asamblea no será impedimento para voz y voto

PARAGRAFO UNO: Para la imposición de la multa, la asamblea general delega en el Comité de Control Social la labor de adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Una vez formado un conocimiento de la situación, rendirá un informe a la Junta Directiva en el transcurso de 10 días calendario, quien tomara la decisión pertinente, contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Se contemplará la sanción temporal para el Asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente, se establecerá la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los Asociados con las obligaciones que tiene con el Fondo de Empleados, siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, por las siguientes causas:

- a. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- b. Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con **"FONDEVIAN"**
- c. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por **"FONDEVIAN"**.

ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados de “**FONDEVIAN**”, perderán su carácter de tales cuando se encuentren incurso en alguna de las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de “**FONDEVIAN**” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole. Que hayan sido comprobadas
- b. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “**FONDEVIAN**”.
- c. Por ausencia por un periodo de seis meses continuos en el cumplimiento de las obligaciones con el fondo.
- d. Por servirse de “**FONDEVIAN**” en provecho de terceros.
- e. Por entregar a “**FONDEVIAN**” bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o no dar información completa en los informes y documentos que “**FONDEVIAN**” requiera.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “**FONDEVIAN**”.
- h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “**FONDEVIAN**”, de los Asociados o de terceros.
- i. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de la Asamblea General, Junta directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás empleados del fondo, en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de sus funciones.
- j. Por presentar reporte positivo en listas vinculantes relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT)

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en los artículos mencionados, se procederá de la siguiente manera:

- a. El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
- b. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los 10 días calendario siguiente a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.
- c. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros asistentes. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto, evaluando la capacidad de pago del sancionado para establecer los periodos de pago.

d. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

e. El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado bajo el mismo procedimiento establecido en el Estatuto y se aplicará de inmediato, una vez ejecutoriada.

PARAGRAFO UNO: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de “**FONDEVIAN**”, enviará la notificación personal al asociado, citándolo mediante Correo certificado para que este la reciba, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del Fondo y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del FONDO “**FONDEVIAN**”.

PARAGRAFO DOS: Cuando el investigado sea un miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones, sea principal o suplente este no podrá seccionar en reunión de los órganos a los que pertenezca, hasta que se aclare la situación del investigado.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO: El patrimonio de “**FONDEVIAN**”, será variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 31. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los Asociados a **FONDEVIAN**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el 3% y hasta un máximo de 10% de su salario básico o compensación mensual pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso.

Del total de la cuota aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO UNO: Los Asociados con vínculo laboral o de trabajo asociado autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que de sus sueldos o compensaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones, retenciones o compensaciones correspondientes a favor del Fondo de Empleados y por las obligaciones contraídas.

PARÁGRAFO DOS: Para los Asociados sin vínculo laboral directo, deberán comprometerse a pagar sus aportes, ahorros y obligaciones en cuotas sucesivas de manera permanente y oportuna a través de otros medios de pago.

ARTÍCULO 32. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "**FONDEVIAN**", como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con ésta. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 33. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "**FONDEVIAN**", como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al Asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 34. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “**FONDEVIAN**”, bien sean éstos a la vista, Contractual o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “**FONDEVIAN**” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “**FONDEVIAN**” deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 36 DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que **FONDEVIAN** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ellos hubiera lugar frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “**FONDEVIAN**”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 37. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 38. FONDOS: “**FONDEVIAN**” podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 39. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “**FONDEVIAN**” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 40. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “**FONDEVIAN**” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 41. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de “**FONDEVIAN**” se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes Estados Financieros.

ARTÍCULO 42. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de “**FONDEVIAN**” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **"FONDEVIAN"** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 43. PRINCIPIOS ECONOMICOS: **"FONDEVIAN"** cumplirá los siguientes principios económicos.

- a. Establece la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- b. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de **"FONDEVIAN"** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 45. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será el órgano máximo de administración de **"FONDEVIAN"** y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Esta la conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Serán Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **"FONDEVIAN"**.

El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y en el sitio web, en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 46. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, los cuales se elegirán cada 2 años. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos.

Cuando el número de asociados sea superior a mil (1000) se incrementará un delegado por cada 50 asociados adicionales, en la siguiente elección para delegados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Las inscripciones para delegados se harán personalmente y con solicitud escrita en la oficina de FONDEVIAN.

Los requisitos serán: ser bachiller, tener el curso de Cooperativismo o Economía Solidaria, tener mínimo 18 meses de estar afiliado.

La inscripción se hará de manera UNINOMINAL,

La elección será por mayoría de votos.

En caso de presentarse un empate, este se definirá de acuerdo al orden de inscripción.

PARAGRAFO UNO: los delegados deben de ser elegidos los primeros 45 días del año calendario, que corresponda a dicha elección y tendrán una duración de 2 años, para participar en 2 asambleas ordinarias.

ARTÍCULO 47. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los Asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **"FONDEVIAN"** y por medio de página web.

Cuando la Junta Directiva no convoque oportunamente a la asamblea para las

reuniones ordinarias, el Revisor Fiscal efectuara su convocatoria después de pasados los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo del respectivo año y si este no lo hiciera podrá convocarla al vencimiento de dicho término, el 51% de los delegados o el 15% de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos.

ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el 51% de los delegados o el quince por ciento (15%) de sus Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el 51% de los delegados o el quince por ciento (15%) de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE DELEGADOS SUPLENTES: Por regla general se invitara al 100% de delegados suplentes con voz pero sin voto, salvo en ausencia total de un delegado principal o varios principales, para lo cual ingresarán los suplentes con voz y con voto en el orden de la votación y en caso de empate en votos de acuerdo a la inscripción en reemplazo de los que no asisten.

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

a. **QUÓRUM:**

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con el diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; o el cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

b. **INSTALACIÓN:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un

Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea.

c. **MAYORÍAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados presentes. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados convocados. A cada Asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

d. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se realizara de manera uninominal. Que deberá ser reglamentado por la asamblea. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e. **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas, conforme se establece en el artículo 91 del presente estatuto.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Serán funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales y las políticas de **"FONDEVIAN"**.
- b. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones. Además elegir el Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
- f. Reformar el Estatuto.
- g. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **"FONDEVIAN"**.
- h. Elegir los miembros del comité de apelaciones
- i. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **"FONDEVIAN"** a disposición y para conocimiento de los Asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 53. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el Órgano de Administración permanente de **"FONDEVIAN"** sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos hasta dos (2) de sus miembros hasta 2 periodos continuos.

ARTÍCULO 54. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

- a. Ser Asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de doce (12) meses como Asociado del Fondo.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria y demostrar conocimientos administrativos, contables, financieros y afines. Si carece de ellos, comprometerse por escrito a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses, en caso de no cumplir será removido del cargo
- d. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **“FONDEVIAN”** o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 55. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General y seguirá el procedimiento previsto en el régimen disciplinario para la imposición de multas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se presente las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, y dentro de los tres (3) días siguientes hábiles, el sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, debidamente sustentado en escrito ante la Junta Directiva, esta decidirá el recurso de reposición en la reunión siguiente y si confirma la remoción del miembro, concederá el recurso de apelación, ante el comité de apelaciones, quien tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario para resolverlo.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **"FONDEVIAN"**, así como la utilización de los fondos.
- h. Desarrollar la política general de **"FONDEVIAN"** determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado

del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.

- j. Decidir sobre la suspensión o exclusión de los Asociados.
- k. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- l. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; y autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
- m. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- n. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del LA/FT.
- o. Nombrar al empleado de cumplimiento, en las organizaciones en las que se exija, de conformidad con lo que se señalará más adelante.
- p. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- q. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT. Teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
- r. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
- s. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro Órgano.

ARTÍCULO 58. GERENTE: El Gerente será el Representante Legal de “**FONDEVIAN**”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados, con excepción del revisor fiscal.

La Junta Directiva nombrará al Gerente y su Suplente, este último reemplazará al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales. La Junta Directiva podrá reelegir o remover al gerente de conformidad con las normas legales vigentes. En caso que la vinculación del gerente tenga el carácter de laboral se aplicarán las normas que regulen la materia para su remoción.

El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:
Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c. Tener formación en pregrado mínimo a nivel tecnológico en carreras administrativas, financieras o afines.
- d. Acreditar experiencia mínimo 2 años en cargos similares.
- e. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del Gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los empleados de **"FONDEVIAN"**.
- c. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d. Autorizar todas las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social.
- h. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **"FONDEVIAN"** cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i. Decidir sobre el ingreso de Asociados.
- j. Celebrar contratos y operaciones cuyas cuantías no excedan de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Obtener la autorización de la Junta Directiva cuando exceda dicha cuantía.
- k. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **"FONDEVIAN"** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- l. Representar a **"FONDEVIAN"** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue **"FONDEVIAN"**.
- m. Presentar el balance mensual y resultados de **"FONDEVIAN"**, a la Junta Directiva.
- n. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva
- o. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
- p. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.

- q. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración, control y la revisoría fiscal.
- r. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- s. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **"FONDEVIAN"**.

ARTICULO 61. GERENTE SUPLENTE: **FONDEVIAN** tendrá como gerente suplente una persona, que serán elegidas por la Junta Directiva y podrá elegirse entre los asociados que a criterio de la Junta tenga las cualidades, actitudes y conocimientos para reemplazar al gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, con las funciones y responsabilidades contempladas en estos Estatutos para el gerente. Su designación será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 62. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba **"FONDEVIAN"** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 63. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **"FONDEVIAN"** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 64. COMITÉ DE APELACIONES: El Fondo tendrá un comité de apelaciones elegido por la Asamblea General, por el periodo de dos (2) años. Este comité estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos quienes reemplazaran al principal, en sus ausencias temporales y absolutas.

PARAGRAFO PRIMERO: Para ser miembro del comité de apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil del fondo.
- b) No pertenecer a la administración, organismo de autocontrol, o tener contrato laboral con **"FONDEVIAN"**
- c) No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años por **"FONDEVIAN"**.

PARAGRAFO SEGUNDO: El comité de apelaciones tendrá como única función resolver la segunda instancia, el recurso de apelación que fuere interpuesto por el asociado sancionado, miembros de la Junta directiva, comité de Control Social, en los términos señalados en el Estatuto.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "**FONDEVIAN**", este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 66. COMITE DE CONTROL SOCIAL: El comité de Control Social será el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a "**FONDEVIAN**". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos hasta dos (2) de sus miembros hasta 2 periodos continuos.

ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "**FONDEVIAN**" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 69. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser Asociado de **"FONDEVIAN"** y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

- a. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **"FONDEVIAN"**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el

funcionamiento de “**FONDEVIAN**” y en el desarrollo de sus actividades.

c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “**FONDEVIAN**” y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e. Inspeccionar los bienes de “**FONDEVIAN**” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “**FONDEVIAN**”.

g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.

j. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

k. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 72. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “**FONDEVIAN**” o de sus Asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII
INCOMPATIBILIDADES Y
PROHIBICIONES

ARTÍCULO 73. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Los empleados de FONDEVIAN que sean elegidos como delegados para asistir a las Asambleas, se abstendrán por razones de conflicto de intereses, de conformar planchas o listas para elección de Miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social. y Comité de Apelaciones

ARTÍCULO 74. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social , el Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de **"FONDEVIAN"** no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 75. PROHIBICIONES: No le será permitido a **"FONDEVIAN"**:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 76. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA COMITÉ DE APELACIONES Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Los miembros del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en

calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **“FONDEVIAN”**, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, de la Junta Directiva, del revisor Fiscal, del Representante Legal de **“FONDEVIAN”** tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 77. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de **“FONDEVIAN”**.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, los empleados de **“FONDEVIAN”** y los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: **“FONDEVIAN”** se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con **“FONDEVIAN”** de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **“FONDEVIAN”** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad

el Asociado.

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de **"FONDEVIAN"** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FONDEVIAN", sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 81. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre **"FONDEVIAN"** y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 82. INTEGRACION Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y la Junta Directiva otro. Los dos (2) conciliadores por las partes, de común acuerdo, designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubieren designado el tercer conciliador, este será nombrado por el Comité de Control Social.
- b. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada uno elegirá un conciliador. Los dos (2) conciliadores elegidos por las partes de común acuerdo designará el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Composedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados al Fondo y no podrá tener parentesco entre sí, ni con las partes. La conciliación no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado.

Para la integración de la conciliación, se procederá así:

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicará el nombre del conciliador acordado por las partes y hará constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la conciliación. Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas

siguientes al aviso de su designación. Si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, su cargo terminará diez (10) días después, salvo prórroga que les concedan las partes.

Si los conciliadores no llegaren a ningún acuerdo, o si alguna de las partes no acepta la decisión adoptada, se considerará agotada la etapa de amigable composición y las partes quedarán en libertad de recurrir ante la Justicia ordinaria. Cuando alguna situación no se encuentre reglamentada en el estatuto, la conciliación se ajustará a las normas legales vigentes que rijan la materia.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: **“FONDEVIAN”** podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 84. ESCISIÓN: **“FONDEVIAN”** se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. En proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerara.

ARTÍCULO 85. TRANSFORMACIÓN: **“FONDEVIAN”** podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: **“FONDEVIAN”** podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 87. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto “**FONDEVIAN**” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, con sus normas que lo adicionen, modifiquen o reforme y en todo caso se sujetará a las normas vigentes en la materia para los Fondos de Empleados, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedara algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES

FINALES

ARTÍCULO 88. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 89. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “**FONDEVIAN**”.

ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el Estatuto. No obstante y conforme a su competencia la Asamblea General podrá reformar el presente estatuto por propuesta de alguno de sus miembros o de cualquier asociado.

Una vez aprobadas las reformas estatutarias por la asamblea en los términos descritos, surtirá efecto desde la fecha de su aprobación.

ARTICULO 91. LIBROS Y ACTAS. Los fondos de empleados deberán llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva del

Comité de Apelaciones y del Comité de Control Social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en los estatutos y reglamentos sobre convocación y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley, serán absolutamente nulas.

ARTÍCULO 92. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "**FONDEVIAN**", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTICULO 93. CAPITAL MINIMO IRREDUCTIBLE: Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de Fondevian se fijan en una suma equivalente al valor de 60 SMMLV en Colombia

Estos estatutos fueron aprobados por los delegados a la Asamblea general extraordinaria "**FONDEVIAN**", en la ciudad de Medellín, el día 19 de julio de 2019.

(Original Firmado)

GOMEZ MARIO NICOLAS.

Presidente Asamblea

(Original Firmado)

CASTAÑO ESCOBAR MARTHA MONICA

Secretaria